



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COMUNA
Demandado:	BLAS JOSÉ FERRARI PADILLA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00601-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	091

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** identificada con NIT 890.985.077-2 en contra de **BLAS JOSÉ FERRARI PADILLA** con CC 8.684.670, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 19000166 suscrito el 15 de enero de 2021.

Por concepto de capital la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$3.306.280.00)**, más los intereses moratorios causados desde el **16 de febrero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se tiene como dependiente a SARA MONTOYA BUENO, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se concederá acceso por intermedio del correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a JOSÉ DANIEL RIOS ZAPATA con T.P No. 175.845 C.S de la J.

SEXTO: No se hace necesario entrega de títulos dado que se trata de pagaré electrónico.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **bacc0b4cbebd2870a0cfc97290dcd9b6baa3dea452c012785c1c891737cdc4de**

Documento generado en 28/01/2022 01:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>